

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que existen memoriales por resolver Sírvese proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintiuno

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA, allega los resultados de las diligencias tendientes a notificar al demandado JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ, en cumplimiento a la exhortación que hiciese el Despacho mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

En aquella oportunidad y de conformidad con el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, se le requirió para que aportara la constancia de acuse de recibo de las notificaciones remitidas por él al demandado el pasado 9 de noviembre.

Pues bien, el día 15 de diciembre de 2020 la parte actora procedió a notificar una vez más al señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ a través del correo electrónico jflorez@hotmail.com.

No obstante, tampoco aporta constancia de acuse de recibo o de que el mensaje fue leído.

Asimismo, procedió a remitir notificación a la dirección física del demandado a través de la empresa INTERRAPIDISIMO, quienes hicieron devolución de la comunicación, por cuanto la nomenclatura referida estaba errada.

Por lo tanto, no puede ser tenidas en cuenta ninguna de las notificaciones, especialmente la realizada mediante correo electrónico, pues no existe constancia de acuse de recibido o de lectura del mensaje por parte del señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ.

Tampoco, se puede emplazar al demandado, como se le advirtiera en providencia de fecha 29 de octubre de 2020, como quiera que existe una dirección electrónica para ello y el abonado telefónico 3188018277 (via whatsapp), medios por los cuales se puede notificar al señor FLOREZ CRUZ.

Por lo tanto, se le exhorta para que proceda a realizar nuevamente la notificación personal del señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ a los medios antes referidos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que existen empresas que prestan el servicio de notificación electrónica, tales como ENVIAMOS, entre otras, las cuales tienen programas que detectan cuando una persona lee un correo electrónico o descargan un archivo adjunto. Por lo tanto, se le exhorta para que utilice tales mecanismos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4db76b9e63c9725b1ef7d12e38bc83eb023b85e5bd9f0eff76070278bb1070c

Documento generado en 01/03/2021 03:03:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**